

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES GENERALES

- 1. En sesión celebrada el día 21 de Marzo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado de Guerrero tomo conocimiento de proyecto de adición que reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al del estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, representante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero*
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.*
- 3. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 22 de Marzo del año 2019.*

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Se propone incorporar en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Guerrero, en el cual se dividen en dieciocho Distritos Judiciales con denominación, cabecera y comprensión territorial en especial el denominado como Morelos que comprende las municipalidades de Acatepec ,Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa el Grande, Metlatónoc ,Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas, cuya cabecera se encuentra en Tlapa de Comonfort. En que esta extensión territorial se cuenta

con una población de aproximadamente de 257,727 personas de acuerdo a la fuente citada por la Legisladora. En este distrito judicial, la Iniciante, propone ampliar dos juzgados, de primera instancia en materia civil y familiar, estableciéndolos en el cuerpo de la ley.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con la proponente la necesidad de atender y reducir el rezago en administración de justicia .En su exposición de motivos reconoce que presupuesto para la administración de justicia no es suficiente , y señala que para el caso del Distrito Judicial de Morelos la inversión es mínima y explica en su argumentación esta justificación planteando que con ellos los resultados serán mayores en la administración de justicia para la población que la demanda.

SEGUNDA.- Al respecto esta COMISIÓN considera que la propuesta no procede en el planteamiento formulado, pues es facultad soberana del pleno del Tribunal Superior de Justicia, el de ampliar, revisar, cancelar o estructurar nuevos juzgados, tal como lo dispone el artículo 16 fracción IX de la Ley orgánica del poder Judicial del Estado libre y Soberano de Guerrero que establece ; Es atribución del pleno del Tribunal fracción IX “Determinar el número ,creación o supresión ,organización y funcionamiento ,así como especialización y competencia territorial ,en su caso de los juzgados ; crear y suprimir plazas de los servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal”.

Que en este sentido y siendo una potestad inherente a la facultad de operación, organización y gobierno del poder judicial que forma la triada del poder republicano asentado y contemplado en la constitución del estado libre y soberano de Guerrero incluyendo al poder legislativo y ejecutivo. Esta COMISIÓN considera inadecuado jurídicamente establecer en la disposición señalada por la reforma planteada el de establecer que el distrito judicial de Morelos, cuente con dos juzgados de primera instancia en materia civil y familiar. Señalando que pudiéramos inmiscuirnos en materias y ámbitos que son propios del trabajo judicial y de su propia dinámica, al determinar por ley la creación solo para ese distrito judicial de dos juzgados de primera instancia en materia civil y familiar.

No obstante lo anterior esta DICTAMINADORA, al realizar la indagatoria respectiva sobre el funcionamiento y necesidades para la administración de justicia en los diferentes distritos judiciales que establece la ley en comento y que permitan la administración de la justicia y que comprenden el territorio del estado, respalda el dicho de la Iniciante, al mencionar la necesidad de realizar la administración de justicia pronta y expedita y asume que en la práctica del contrapeso del poder y equilibrio entre estos. Por ello esta COLEGIDA considero que es necesario que se incluya en la norma aludida, la necesaria revisión del funcionamiento y operación de los distritos judiciales de forma anual para conocer y en su caso rectificar adaptar o adecuar a las necesidades de la población y de las materias de justicia que demanda esta para lograr la pronta y expedita administración de justicia. Asunto que razonamos permitirá que el pleno del Tribunal, en uso de sus inherentes atribuciones determinar los requerimientos materiales y humanos, para el buen despacho y servicio público, que le corresponde a los juzgados respectivos, contando previamente con el diagnóstico de funcionamiento de estos, realizado cada tres años, tiempo que esta Dictaminadora, considera suficiente para conocer la realidad operativa y funcional de los mismos. En tanto que los juzgados son parte de visible del trabajo del Poder Judicial del estado. Asimismo se retoma, que el pleno del Tribunal tendrá la facultad para solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas para solventar, en su caso las insuficiencias de los distritos judiciales para el despacho de las materias e instancias que se requieran. Esta potestad formará parte de la política financiera del Poder Judicial para proporcionar un buen servicio. Por otro lado la COMISIÓN razonó, que el Poder Legislativo debe respetar las facultades para decir cuantos juzgados deben existir en cada distrito, estableciendo la separación de ambos poderes en materia de su competencia, asumiendo que el Poder Judicial posee autonomía, independencia, inviolabilidad e imparcialidad. Sin embargo incluye en el dispositivo legal atendido, que como elemento básico de despacho de sus asuntos, este poder deben contar con los recursos materiales y humanos que la demanda de trabajo en sus materias justifique como el caso que explica la proponente.

TERCERA.- *Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuesta de Modificación correspondiente.*

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.</p> <p>....</p> <p>Artículo 16. Son atribuciones del Pleno del Tribunal.</p> <p>I...</p> <p><i>IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</i></p> <p>...</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.</p> <p>....</p> <p>Artículo 16. Son atribuciones del pleno del Tribunal.</p> <p>I...</p> <p>IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y / o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.</p> <p>.....</p>

CUARTA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida”.

Que en sesiones de fecha 24 y 25 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 255 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son atribuciones del pleno del Tribunal.

De la I a la VIII. ...

IX. Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y / o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

De la X a la XLIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 255 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.)